



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2480

“POR MEDIO LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1791 de 1996, y Decreto Distrital No. 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante concepto técnico No. 5565 de 11 de julio de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, evaluó la situación ambiental de la Estación de Servicio Palmitas – Expreso Imperial, ubicada en la Calle 38 Sur No. 115- 15, Barrio Patio Bonito Palmitas de la Localidad de Kennedy, concluyendo, que el establecimiento no cumple con las disposiciones sobre vertimientos y las especificaciones técnicas-ambientales en lo referente al almacenamiento y distribución de combustibles, por lo cual es necesario imponer medida de suspensión de actividades.

Que con Resolución No. 3053 de 29 de diciembre de 2005, la Dirección del DAMA, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustible a la sociedad EXPRESO IMPERIAL S.A. – ESTACIÓN DE SERVICIO PALMITAS, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 5565 de 11 de julio de 2005.

Que mediante Auto No. 3544 de 29 de diciembre de 2005, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, ordenó iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento denominado EXPRESO IMPERIAL S.A. – ESTACIÓN DE SERVICIO PALMITAS, ubicado en la Calle 38 Sur No. 115 – 15 en la Localidad de Kennedy, por infringir presuntamente el Decreto No. 1594 de 1998 y las Resoluciones No. 1170 y 1074 de 1997, al operar una estación de servicio sin el cumplimiento de los requisitos técnicos para almacenar y distribuir combustible líquido.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2480

Que de acuerdo a la Resolución No. 5411 de 17 de diciembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente declaró responsable a la sociedad comercial EXPRESO IMPERIAL S.A. – ESTACIÓN DE SERVICIO PALMITAS, por los cargos formulados mediante Auto No. 3544 de 29 de diciembre de 2005, imponiéndole como sanción el cierre temporal hasta que el establecimiento de cumplimiento a los requerimientos establecidos por la autoridad ambiental. (SDA)

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el marco constitucional que orienta el debate probatorio está señalado en el artículo 29 de la Carta Mayor, al consagrar como derecho fundamental el presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, a demás del contundente precepto referido a la legalidad de la prueba en punto de precisar "Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso" (Art. 13 del C.P.P.).

Que la prueba está definida, como la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendientes a crear la convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones, cumpliendo con su función de llevar a grado de certeza para que pueda decidirse sobre el asunto materia de controversia.

Que toda decisión judicial o administrativa debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, por lo cual, las pruebas producidas dentro del investigativo deben cumplir con la función de llevar en grado de convicción para que se pueda decidir el asunto materia de controversia, además, de ser conducente y eficaces, deben allegarse o practicarse en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento positivo.

Que mediante sentencia de 31 de octubre de 2001, el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, con Ponencia del Magistrado JORGE ALONSO FLECHAS DÍAZ, expresó que:

" En efecto, tratándose de la conducencia, dicha idoneidad legal de medio está marcada por la norma, siendo que al juez simplemente le corresponde constatar que éste sea de los legalmente permitidos por el ordenamiento jurídico y goce de la idoneidad en el entendido de su condición de adecuado y apropiado para el propósito perseguido, y en punto de la pertinencia, esto es, ahora sí, el juicio de relevancia de la prueba, que consiste en el análisis de necesidad o de utilidad de la misma, entendida como la relación entre los hechos probados y el tema a decidir de donde surgen los elementos caracterizadores de la pertinencia, entre los que se destacan, y en este sentido como ya lo anotara Parra Quijano, con sutiles diferencias, la exclusión de probar normas jurídicas o elementos de derecho, que se

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2480

trate de hechos previamente alegados y en consecuencia vertidos al proceso, y que no se trate de hechos exonerados de prueba en virtud de las presunciones jure et de jure, conforme a las cuales, no es que no requieran de su prueba en sentido lato, sino que la ficción está referida a dispensa de la prueba a aquellos que beneficia, de tal suerte que funcionan dando por cierto determinados hechos, construidas para garantizar ciertos valores a través de la creación de artificios técnicos que permiten considerar como verdadero lo que bien podría ser falso."

Que en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo se encuentra establecido que "En los aspectos no contemplados es este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que el artículo 175 del Código de procedimiento Civil, señala en cuanto a los medios de prueba que:

"Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez..."

Que en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, está consagra que "El Ministerio de Salud o su entidad delegada decretará la práctica de las pruebas que consideren conducentes, las que llevarán a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas."

Que el artículo 203 ibídem, estipula que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que es necesario recaudar pruebas con el fin de de terminar desde el punto de vista técnico, las condiciones actuales en que se encuentra el establecimiento, con el propósito de tener sustento probatorio para un pronunciamiento de fondo entro del proceso sancionatorio.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene entonces que según lo consagrado en el referido Decreto, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas que considere necesarias con el fin de determinar los elementos de convicción que le permitan decidir el asunto materia de investigación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2480

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 203 y 208 del Decreto 1594 de 1994, y luego de analizado el acervo probatorio allegado al expediente, esta Dirección considera pertinente y procedente, realizar visita de seguimiento y control para evaluar el cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución No. 5411 de 17 de diciembre de 2008, por parte de la sociedad comercial EXPRESO IMPERIAL S.A. – ESTACIÓN DE SERVICIO PALMITAS, ubicada en la Calle 38 Sur No. 115 – 15 de la Localidad de Kennedy.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar la práctica de visita técnica de seguimiento y control a la sociedad EXPRESO IMPERIAL S.A. – ESTACIÓN DE SERVICIO PALMITAS, ubicada en la Calle 38 Sur No. 115 – 15 de la Localidad de Kennedy, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 5411 de 17 de diciembre de 2008.

PARÁGRAFO. Para la práctica de la prueba decretada, se fija un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Téngase como material probatorio dentro de la presente investigación, todo los documentos que reposan en el expediente **DM-08-05-1261**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación administrativa al Representante Legal o quien haga sus veces del establecimiento EXPRESO IMPERIAL S.A. – ESTACIÓN DE SERVICIO PALMITAS, ubicada en la Calle 38 Sur No. 115 – 15 Barrio Patio Bonito Palmitas de la Localidad de Kennedy.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente actuación a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2480

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 348 y siguientes del C. P. C. modificado por el Decreto 2282 de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los 18 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZULETA
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Expediente: DM-08-05-1261.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

